RESOLUCION No.190
(JUNIO 27 DE 2023)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA.

El Alcalde del Municipio de Pradera, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 2 “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que unos de los fines del Municipio como Entidad Territorial, consiste en garantizar el bienestar de la población mediante acciones tendientes a prevenir, “…fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia y/o atender oportunamente los ”… lineamientos dirigidos a todas las familias a fin de propiciar ambientes favorables que permitan su fortalecimiento…”. Tal y como lo expresa la ley 1361 del 2009.

Por otra parte, la ley 2126 de 2021, “por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones” y señala en el artículo 1 que, “ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto

familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley."

Así mismo el artículo 29 de la referida Ley establece que "... **INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DE TRANSPORTE.** Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos: (…) 3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia. 4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica. (…). 8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.".

Que la Comisaria de Familia del municipio de Pradera Valle del Cauca es una entidad adscrita a la Secretaria de Gobierno y hace parte indispensable para fortalecer la seguridad ciudadana y familiar, además de prestar sus servicios las 24 horas los siete días a la semana, en ese sentido, requiere de fortalecimiento institucional, brindando las herramientas conducentes al cabal cumplimiento de sus funciones y apoyo para garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como también a todos los miembros de la familia que han sido víctimas de violencia en el contexto familiar.

Que la Comisaria de Familia, presta un servicio público esencial a cargo del estado, además de ser la entidad de brindar una atención "…especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley".

Que es de precisar que la Comisaria de Familia de Pradera Valle, no cuenta con, y/o no son suficientes los elementos y el personal requerido para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar, del Municipio de Pradera, tiene su equipo interdisciplinario completo, empero necesita el equipamiento tecnológico en esta nueva normalidad tanto social como laboral para poder cumplir a cabalidad cualquier situación de emergencia y/o en casos urgentes presentados tanto en la zona urbana como rural, para asumir la responsabilidad cumpliendo con lo establecido en las diferentes leyes estatuidas para garantizar el goce efectivo de las familias del municipio de Pradera Valle del Cauca, en especial la ley 1098 del 2006, ley 1361 de 2009 y ley 2126 del 2009 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"Pradera Nos Une"**, aprobado mediante Acuerdo No.007 de julio 08 de 2020, en el sector de fortalecimiento institucional, requiere fortalecer los equipos tecnológicos para estar a la vanguardia en los teletrabajos y la virtualidad, como en el caso de la

Comisaria de Familia que, a partir de la pandemia, las audiencias virtuales han marcado la diferencia y un fortalecimiento en dicha entidad se estaría minimizando las brechas de desventaja que a la fecha se tiene y así también se lograría afianzar la eficiencia y eficacia en el servicio a los usuarios y/o comunidad en general.

Que por los fundamentos jurídicos y fácticos esgrimidos se hace necesario suscribir un Convenio de Asociación entre el municipio de Pradera Valle, y la Asociación para el Emprendimiento Social Sostenible, para el fortalecimiento al desarrollo integral de NNA, a través de la escuela para familias del Municipio de Pradera y en cumplimiento a la ley 1098 del 2006, ley 1257 del 2008, 1361 del 2009 y 2126 del 2021.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"Pradera Nos Une",** aprobado mediante Acuerdo No.007 de julio 08 de 2020, en el sector de fortalecimiento institucional, requiere fortalecer los equipos tecnológicos para estar a la vanguardia en los teletrabajos y la virtualidad, como en el caso de la Comisaria de Familia que, a partir de la pandemia, las audiencias virtuales han marcado la diferencia y un fortalecimiento en dicha entidad se estaría minimizando las brechas de desventaja que a la fecha se tiene y así también se lograría afianzar la eficiencia y eficacia en el servicio a los usuarios y/o comunidad en general.

Que por los fundamentos jurídicos y fácticos esgrimidos se hace necesario suscribir un Convenio de Asociación entre el municipio de Pradera Valle, y la Asociación para el Emprendimiento Social Sostenible, para el fortalecimiento al desarrollo integral de NNA, a través de la escuela para familias del Municipio de Pradera y en cumplimiento a la ley 1098 del 2006, ley 1257 del 2008, 1361 del 2009 y 2126 del 2021.

Que en cumplimiento de la norma citada;

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante este documento la presente contratación directa de conformidad a las consideraciones expuestas así:

OBJETO, CONDICIONES Y PRESUPUESTO:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS A TRAVES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE Y LA ASOCIACION PARA EL EMPREDIMIENTO SOCIAL SOSTENIBLE.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, subsección 4ta, sección 1ra, capitulo 2do, titulo 1ro del decreto1082 de 2015 corresponde a la modalidad de contratación directa “Con contratos interadministrativos; la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 acto administrativo de justificación de la contratación directa y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

PRESUPUESTO OFICIAL: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($295.000.000).** Incluida los impuestos, deducciones y demás gravámenes,

PLAZO DE EJECUCION: EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO SERA DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y TRES (3) MESES.

ARTICULO SEGUNDO: Este acto rige a partir de su expedición.

JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA
ALCALDE MUNICIPAL